

1

CONTRIBUCION SOBRE PREDIOS URBANOS.

Ha satisfecho D.^a *José María Guadalupe* trece pesos.

del 5 por $\frac{2}{100}$ sobre el principal de *Leis cientos p.*
que produce la finca N^{um.} *146* situada en la calle de *Peñalé*
cuya cantidad deducirá de su arriendo.

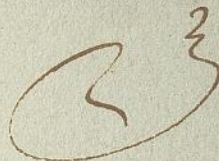
Lima y abril *17.* de 1823. 4.^o y 2.^o

Don 30 p.

Juan de Echevarria y Ulloa



Manuel Antonio Valdizán



Lorenzo Soria



Blaz José Alzamora



CONTRIBUCION SOBRE PRECIOS I RENDIMIENTOS

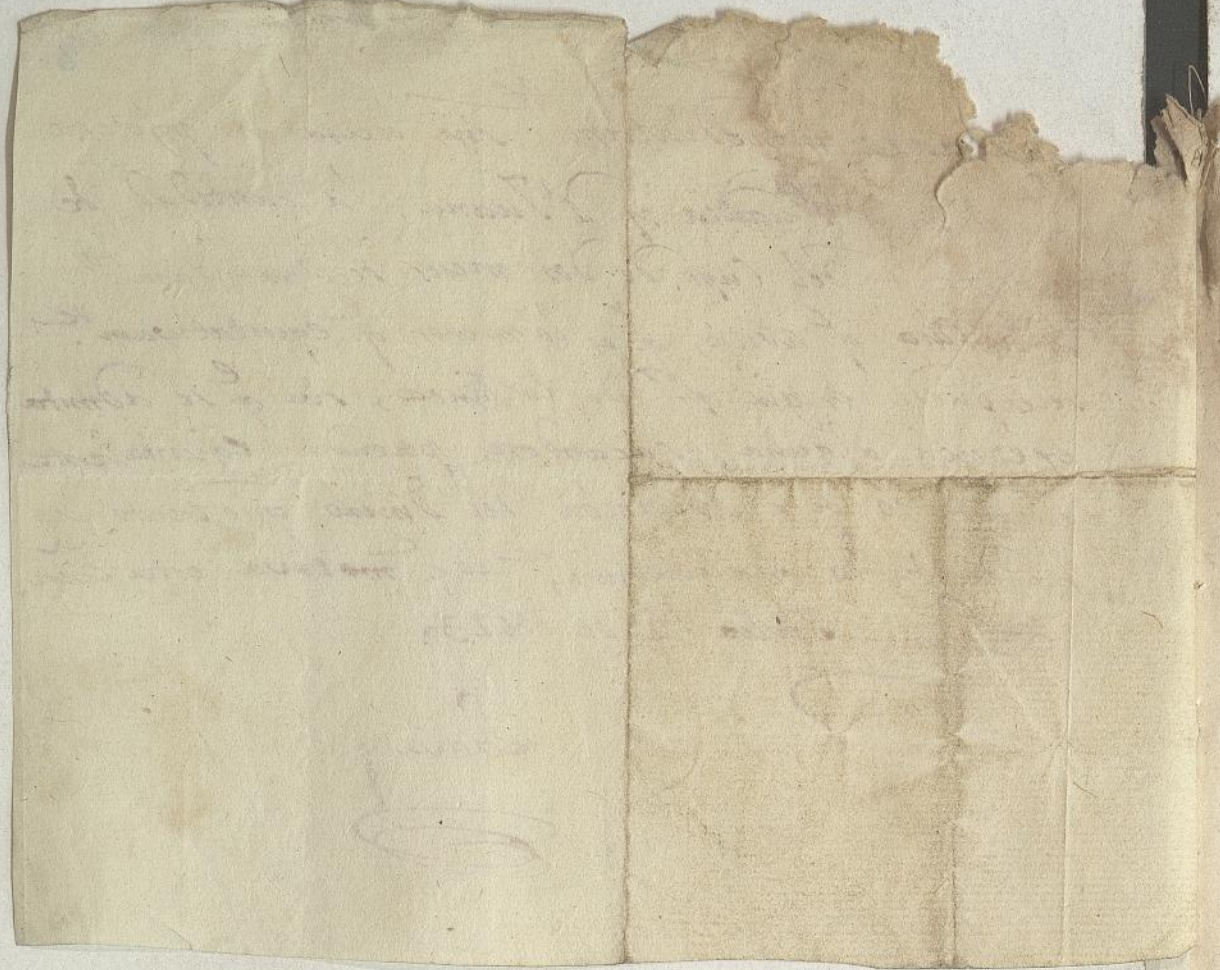
Ha salido el 17 de
del 2 por 2 sobre el principal de
que produce la finca. Y en la cantidad de
Lima y abril 17 de 1821. A. G. G.

Juan de Echevarria y Utrilla
Manuel Antonio Pizarro

Lorenzo Soria
Bosch José

nra gaza immediatam. ^{se} sin escusa ni protesto
 D. Maria Guadalupe y Juana, la cantidad de
 setenta p. del cupo de dos meses de Arrendam.^{to}
 de la casa q. avita, q. es lo meno q. equitativam.^{te}
 se le puede exigir p. toda la finca, sin q. se admita
 exepcion alguna, sacandose prenda equivalente
 en defecto a la exhibicion del Dinero que tanto se
 ha demostrado malicioram, ^{se} lo q. motiva esta Oun.
 Lima y Julio 15. de 1823.

Lanao





Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

S. S. Presid. y Vocal.

P.^a Petronila Tixerero, Viuda y Alvecera del d. d. Antonio Guman
en los autos del Concurso formado a los bienes del finado d. Fran. Nuñez
y demás deducido digo: Que al citado mi Exorno se le nombró por O. J. d.
Sindico del referido Concurso en el año pasado de 1820. y por su fallecim.
era consiguiente ^{al proadiente} a nuevo nombramiento, como en efecto ha recaído
según entiendo en la persona de d. Gregorio Alvarez: quien se me
ha insinuado iré la rendición de la Cuenta. Y no siendo me por
ordenarla con la formalidad debida por el desgrano en que
corrió la recaudación de alquileres de la finca concursada, espon-
dré lo siguiente con arreglo a los apuntes q. tengo a la vista.

P. N. 14
N. 30
Consta pues el cargo de la Sindicatura de varias de-
pendencias, y de la Casa Alta y vasa, esta en la Calle de la Alameda.
De esta se han cobrado los arrendamientos mensuales a razón
de cincuenta p. desde el 16. de Noviembre de 1820. a d. Elias Gue-
rero hasta el 11. de Junio de 1821. de cuyas cantidades se le ha dado
el correspondiente Recibo. Suma la cantidad de 330. p. de los q.
Rebasados 8. p. 4 r. valor de siete llaves q. se mandaron hacer para
las Viviendas altas quedan liquidados 321. p. 4 r.

D. M. Manuela Garcia Plata quedó debiendo del ar-
rendamiento de esta Casa, dos mil seiscientos cincuenta p. con
la protesta de presentar los recibos a los S. S. Cobos y Huido-
bro por las contribuciones al 5 p. r. Predio, y a cuenta tiene
entregados doscientos cincuenta p. quedando, y con obligación
in voce de q. en cada semestre a los Reditos que perciba al Tral. del
Concejalado iría pagando la restante cantidad; mas como desde,

Junio de 821. cesaron los pagos de Reditos, no ha
la oferta. Mucho menos podré puntualizar los pagos
han entrado en mi poder desde la dilatada enfermedad de
mi fincado Exporo, hasta la fha, pues las grandes angustias del
tiempo presente, los vacios y drogas de distintos inquilinos,
no me han permitido llegar la razon que debiera. Penetrado
de esto mismo el Rferido mi Exporo declaro en su ultima dispo-
sicion, que la Libreria de su uso se venda a justa taracion, y
su producto se aplique a este deposito, hasta donde alcance,
por ser lo unico existente. Asi mismo presento en debida for-
ma los dos Rkivos importantes ambos la cantidad de cien p.
que exhibio la inquilina de la Casa sujeta a materia con la
causa q. en ellos se contienen, y sirvan de abono al deposito;
en cuya virtud =

A V. S. pido y sup. que habiendo por presentados los documentos
mencionados, se sirva tener por bastante la Razon que
tengo expuesta, dictando en su consecuencia la provid. a
que estime mas conforme en sup. a H. a

Petronila Tijero

Por presentados los Docum. q. se expresan, y se
rubricaran segun estilo; traslado al Sindico.
Lima, y Nov. 29. de 1823

J. S.

Palacio
Lima.

Mm



Sindico

En Lima, y de. de mil ochocientos
veinte, y tres saber el tenor del
Decreto q. antecede ad. Jose Gregorio

Alvarado y firmado, de q. Certificado — 4

Alvarado

Señalado



El cuartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:

CUATRO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE

VEINTE Y UNO.

1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Para i dependiente para los
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su L.

El Síndico del Concurso firmado a los bienes del finado D. Fran. Co
Núñez con la demás deducido Dijo: Fue del Eje. y Docum. por
contrados, p. la viuda de la villa, y heredera del finado D. D. Guzman
D. Antonila Fixeno, p. el q. solicita se tenga p.
bastante la raz. q. en el Refere. p. el. el depósito de la mason
del concurso, q. corrió a cargo del referido D. Guzman
se a serido V. S. doarme traslado.

En el mencionado Eje. a cuenta, q. su Excmo. determino
en clausula de su Letam. se tendiere la libreria, y un producido
se aplicase a ene. Deposito, y como en ello se confiere descubierta
no alcanzando la velac. a q. se diere la viuda a poderse fixar la
suma cierta a q. puede acceder, lo q. no de otro modo se con-
signe, q. con C.ª formal de Cargo, y Data, con los califi-
cados nuevos. pudiendo esta bien formarse con los apun-
tes, y papeles, q. la misma viuda a firma, q. tiene en su poder
y de los q. puede salir la puntualizac. se paxid. q. comienzan
el descub. confiado p. el finado D. Guzman: Es indispu-
table, q. antes de la respuesta del traslado confiendo exhi-
ba la viuda la referida C.ª en forma, tanto p. los fundam.
expresad. quanto p. q. los docum. q. han de ser de p.
la referida C.ª con lo q. me han de franquear el camino p. a las la-
bras, y la velac. q. e. de hacer del Estado del Concurso. En cuy tra-

minos
H. V. S. pido y sup. se sirba mandar, q. la viuda del D. Guzman D.ª
Antonila Fixeno exhiba la C.ª organizada en los exami-
nos pedidos, y se acostumbra en los Juicios de esta natura
albera p. las Razon. expuestas protestando p. q. sea con-
trar al traslado pendi. corriendo con el de la C.ª q. se produje
re seg. u. de sus.ª Com.ª. D.

Don Greg. Alvarez

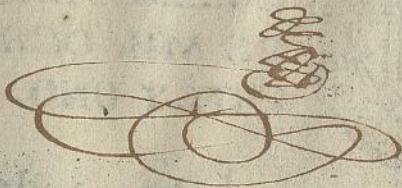
S. J.

Palacio
Luz.

Haga sea como se solicita. Lima,

de 1823 -

Mm



Suella

En el día de Mayo de mil ochocientos veinte
cuatro hice saber el decreto q. antecede a
D. Remonita Figueroa Viuda de Abana y
heredera del D. Dn. Sr. Juan en
su persona y finis de q. doy fe
petronilato

Callao



Un cuartillo

**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

VALGA

para los Años de 1823. y 1824



La

Petronila Fixero Viuda y Alvacca al D.^o D. Antonio Guzman en los autos al Concurso formado a los bienes de D.^o Juan. Numer, con lo demás deducido digo: Quere me ha hecho saber una providencia dictada por este Trial. en 6. de D^{re}. al año pp. a efecto de que cumpla con presentar la Cuenta relativa al dinero, q.^e debía existir en poder de mi finado Exporo, como Sindico q.^e fue al referido Concurso, segun lo solicita D.^o Jose Greg. Alvarez, ultimamente nombrado en este cargo. La solicitud de D.^o Jose Gregorio, no tendra otro efecto, que aumentar actuaciones, y perder el tiempo sin fruto alguno: la razon es; porque antes de proceder a gestionar en la materia, me vio extrasudicialmente, y habiendole con la pobreza, que acostumbro, le hice presente mi situacion, el estado casi de mendicidad en q.^e havia quedado, la imposibilidad en que estaba de organizar Cuenta de cargo y data, porque esta no se llevo en todo el tiempo a la dilatada enfermedad de mi marido, y lo unico que encontré fue un apunte muy sucinto; cuyo tenor lo he vaciado literalmente en el primer capitulo de mi Escrito a f.^o

6
Mi condicion y principios, parece q.^e merecen se me de algun credito. Distantemente me ha ido el descubierto de la masa depositada, y si me hubiesen quedado algunos Nitos de mi Dote, gustora los haoria sacrificado, por conservar quietas las cenizas de mi finado Exporo. Bien sabido fue en el Publico, su notorio comportamiento, honor, y estimacion; pero tambien es cierto, que el temitorno, que supuso esta Capital en Julio de 1821. causó los mas grandes extravagos en las familias, y convirtiendole el sosten a la vida en jornales de esclavos, que todos desaparecieron, he aqui como ya no tuve otro arbitrio, que ir vendiendo hasta la ultima pza. de plata para subvenir a una prolisa, y larga enfermedad, q.^e padeció el finado D.^o Guzman. Compelida al imperio de la necesidad, que no

dependencia aun lo mas sagrado, ni en un
en raron de alquileres, viendome tambien, y
no haver llegado cuenta en los tres años de esta Comision; con
por no tener las luzes necesarias para la operacion, como por
que tampoco se me presentaba persona inteligente a quien
encargarla. Todo conspira a persuadir mas y mas la imposi-
bilidad de organizar la Cuenta pedida; y en esta virtud =
pid y suplico se sirva proveer y mandar como tengo expue-
sto en mi Escrito de f. que reproduco en justicia H.

A V. S.

Personilazado

L. S.
Ex. H. de Lima.
Lima.
Lalagueras.

Autos. Lima, y Tomo 5. de 1824

Señalado